



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00060-00
CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA
INTERESADA: MARIA DEL TRANSITO ALVAREZ N.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Mediante auto del 25 de septiembre del año en curso, se inadmitió la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, interpuesta por conducto de apoderado judicial por la interesada MARIA DEL TRANSITO ALVAREZ NIÑO, y se otorgó el término legal de cinco (5) días para que se corrigieran las falencias observadas en su presentación, con la advertencia que si no se hacía en ese tiempo, se rechazaría.

Como quiera que el mencionado tiempo venció sin que se hicieran las correcciones indicadas, con apoyo en lo normado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, sin necesidad de ordenar la devolución de sus anexos, teniendo en cuenta que fue allegada como mensaje de datos.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, interpuesta a través de mandatario judicial por la interesada MARIA DEL TRANSITO ALVAREZ NIÑO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de disponer la devolución de los anexos, habida cuenta que la demanda se presentó como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee45c6e442934d71f95104772f91855094b4b06dc463f8b0a3bc07dca437fcc2**

Documento generado en 04/10/2023 05:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>